



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 520/2024

RESOL-2024-520-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-80479808-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 192 de fecha 1 de agosto de 2024 estableció los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024. Dichos precios son los que obran en el Anexo I (IF-2024-79760184-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, el artículo 4 de la Resolución SE N° 192/2024 estableció, para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024, los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, los cuales obran en el Anexo IV (IF-2024-79765720-APN-DNRYDSE#MEC) de la misma.

Que en su artículo 5 se establecieron los Precios sin Subsidio que deberán considerarse para identificar el "Subsidio Estado Nacional" en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, los cuales están contenidos en el Anexo III (IF-2024-79764056-APN-DNRYDSE#MEC).

Que, por otra parte, mediante Nota N° NO-2024-80540017-APN-MEC, el MINISTRO DE ECONOMÍA dispuso que, a fin de no incurrir nuevamente en prácticas distorsivas de los precios y tarifas del sector energético, en un contexto de notoria desaceleración inflacionaria verificada a la fecha, resulta razonable y prudente actualizar los mismos.

Que, en ese sentido, comunicó que la tarifa a usuario final deberá ser incrementada en un 4%, debiéndose entonces reflejar de ese modo las actualizaciones de los precios PEST y las tarifas de transporte y distribución de energía eléctrica en su incidencia correspondiente para alcanzar tal resultado.

Que, en ese sentido, el Valor Agregado de Distribución (VAD) se incrementará en un 3%, la tarifa de transporte en un 6% y el precio estacional en un 4.65%.

Que, en consecuencia, en el marco de las facultades que le fueran conferidas por el artículo 2 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, se instruyó a la



SECRETARÍA DE ENERGÍA a: a) Llevar adelante las acciones necesarias para ajustar los precios PEST y; b) Comunicar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la medida adoptada y que se proceda a la actualización de las tarifas de distribución de energía eléctrica, para los consumos del mes de agosto de 2024.

Que, por su parte, mediante Nota N° NO-2024-80757341-APN-SE#MEC, el SECRETARIO DE ENERGÍA instruyó al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2024-80540017-APN-MEC.

Que, como ya se mencionara, los POTREF, los PEE y el Precio Estacional de Transporte (PET) que entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, son los que se detallan en el Anexo I (IF-2024-79760184-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° 192/2024.

Que cabe señalar que, en función de lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, durante el Período de Transición, desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2024, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante la Resolución SE N° 90 de fecha 4 de junio de 2024 dispuso la aplicación de topes a los volúmenes de consumo subsidiados en todas las categorías y segmentos residenciales y aplicó descuentos o bonificaciones sobre los Precios Estacionales de la Energía y la Potencia a trasladar a los usuarios finales, estableciendo que las cantidades consumidas en exceso sean abonadas a los precios de energía eléctrica establecidos por esta misma SECRETARÍA DE ENERGÍA para los usuarios del Nivel 1.

Que, de esta manera, para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el límite del consumo base ha sido fijado en 350 kWh/mes; mientras que, para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3, el límite del consumo base se fijó en 250 kWh/mes.

Que, asimismo, estableció que el POTREF y el PEE a trasladar a las tarifas finales tendrá las siguientes bonificaciones: a) Los consumos de los usuarios del Nivel 1 serán valorizados conforme a lo establecido en las correspondientes resoluciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el MEM de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, sin bonificación; b) Los consumos base de los usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del 71,92% sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para N1 y; c) Los consumos base de los usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del 55,94% sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para el Nivel 1.

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta lo establecido en la Nota N° NO-2024-80540017-APN-MEC, el Costo Propio de Distribución (CPD) se incrementará en un 3% con respecto al establecido en la Resolución ENRE N° 102 de fecha 15 de febrero de 2024, el cual se detalla en el IF-2024-81006412-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto.

Que a partir de los POTREF, los PEE y el PET establecidos en la Resolución SE N° 192/2024; los topes y bonificaciones correspondientes al Nivel 2 y Nivel 3 de los usuarios residenciales dispuestos en la Resolución SE N° 90/2024; y el CPD determinado en el IF-2024-81006412-APN-ARYEE#ENRE, se calcularon el Cuadro Tarifario para los residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias, el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel



2 y el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 3, que entrarán en vigencia a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de agosto de 2024, que se informan en los IF-2024-81006637-APN-ARYEE#ENRE, IF-2024-81006868-APN-ARYEE#ENRE e IF-2024-81007673-APN-ARYEE#ENRE, respectivamente, los que forman parte integrante de este acto.

Que todas las categorías/subcategorías tarifarias de los distintos niveles aumentan en promedio con respecto al cuadro vigente a julio 2024 en un 4%, a excepción de la categoría Alumbrado Público que se incrementa en un 2%.

Que se advierte que, en agosto 2024, los usuarios de R Nivel 3 de los segmentos R1 y R2 que consumen hasta 400 kWh/mes abonarían en promedio un 44% menos que los usuarios de los segmentos R1 y R2 de la R Nivel 1 de ingresos altos; mientras que los usuarios de los segmentos R1 y R2 de la R-Nivel 2 ingresos bajos abonarían un 56% menos que los usuarios de los mismos segmentos en la R Nivel 1 de ingresos. Cabe destacar que, en los segmentos R1 y R2 del R-Nivel 2 ingresos bajos se ubican 900.000 usuarios, que representan el 34% de los usuarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

Que, asimismo, en su Nota N° NO-2024-12342933-APN-SE#MEC de fecha 2 de febrero de 2024, la SECRETARÍA DE ENERGÍA indicó al ENRE que las distribuidoras deberían implementar en las facturas a usuarios finales la discriminación o visualización del costo que el MEM representa para el usuario. Por ello, a través del artículo 13 de la Resolución ENRE N° 102/2024, se estableció que EDENOR S.A. deberá implementar en las facturas a usuarios finales la discriminación o visualización del costo que el MEM representa para el usuario.

Que teniendo en cuenta que el costo MEM se calcula considerando los precios sancionados en el Anexo I (IF-2024-79760184-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° 192/2024, EDENOR S.A. deberá tener en cuenta los valores que se adjuntan en el IF-2024-81006180-APN-ARYEE#ENRE y calcular el monto del costo MEM, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que cabe señalar que, la participación del CPD al 1 de agosto de 2024 se sitúa en el orden del 41% del total de la facturación estimada para la empresa, considerando en el caso de los usuarios residenciales la energía anual consumida (base semestre 51 de la Tabla 10 del Modelo de Datos de la Resolución ENRE N° 2 de fecha 7 de enero de 1998) por los usuarios de cada uno de los niveles considerados en la segmentación según el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE).

Que, de esta forma, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 99,403 \$/kWh.

Que en el Anexo III (IF-2024-79764056-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° 192/2024, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció en base al costo real de abastecimiento de la energía y potencia calculado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), los siguientes precios de referencia sin subsidio para el período 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, a los efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios.





Que de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 5 de la Resolución SE N° 192/2024 considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el IF-2024-81020047-APN-ARYEE#ENRE, el que forma parte integrante de la presente, los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que teniendo en cuenta los POTREF, los PEE y el PET establecidos en la Resolución SE N° 192/2024 para el período 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, corresponde aprobar las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2024-81020882-APN-ARYEE#ENRE, el que forma parte integrante de la presente.

Que cabe señalar que la Resolución SE N° 90/2024 en su artículo 6 instruyó al ENRE para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y 27.218, aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido.

Que a partir de los POTREF, los PEE y el PET establecidos en la Resolución SE N° 192/2024 y teniendo en cuenta la bonificación establecida para el Nivel 2 consumo base; y los CPD determinados en el IF-2024-81006412-APN-ARYEE#ENRE, corresponde aprobar las tarifas para los Clubes de Barrio y del Pueblo que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de noviembre de 2022: y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2024-81005363-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto.

Que, de acuerdo al incremento de CPD mencionado para agosto 2024, corresponde actualizar los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que EDENOR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del 1 de agosto de 2024 que corresponde al semestre 56 (marzo 2024 - agosto 2024), los cuales obran en el IF-2024-81005898-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto.

Que a partir de los POTREF, los PEE y el PET establecidos en la Resolución SE N° 192/2024; los topes y bonificaciones correspondientes al Nivel 2 y Nivel 3 de los usuarios residenciales que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes de las zonas frías, dispuestos en la Resolución SE N° 90/2024; y los CPD determinados en el IF-2024-81006412-APN-ARYEE#ENRE, se calcularon los Cuadros Tarifarios para los usuarios residenciales que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes de las zonas frías de la Provincia de BUENOS AIRES Nivel 2 y Nivel 3, que entrarán en vigencia a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de agosto de 2024, que se informan en los IF-2024-81007207-APN-ARYEE#ENRE e IF-2024-81019084-APN-ARYEE#ENRE, respectivamente y que forman





parte integrante de este acto.

Que, además, en base a la instrucción recibida en el artículo 5 de la Resolución SE N° 192/2024 y considerando los precios sin subsidio detallados en el Anexo III (IF-2024-79764056-APN-DNRYDSE#MEC) de la mencionada resolución, se determinaron en el IF-2024-81020589-APN-ARYEE#ENRE los cargos variables de energía para los usuarios residenciales que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes de las zonas frías Nivel 2 y Nivel 3 de la Provincia de BUENOS AIRES que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios. Dicho concepto deberá ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que en función de los precios de referencia establecidos por la Resolución SE N° 192/2024; los topes y bonificaciones correspondientes al Nivel 2 y Nivel 3 de los usuarios residenciales dispuestos en la Resolución SE N° 90/2024; y los CPD determinados en el IF-2024-81006412-APN-ARYEE#ENRE, corresponde adecuar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios residenciales Nivel 1, 2 y 3, los cuales se detallan en el IF-2024-81047038-APN-ARYEE#ENRE y en el IF-2024-81047252-APN-ARYEE#ENRE, para los usuarios residenciales zonas frías.

Que, al respecto, cabe señalar que mediante Resolución ENRE N° 437 de fecha 16 de julio de 2024, se aprobaron los valores tarifarios para los medidores autoadministrados, resultantes de aplicar el esquema de bonificación de la nueva tarifa social establecida por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (MlySP) de la Provincia de BUENOS AIRES en la Resolución MlySP N° 771 de fecha 26 de junio de 2024 (RESO-2024-771-GDEBA-MIYSPGP) para el Nivel 2 (Grupo 1 y Grupo 2).

Que luego de analizar el esquema adoptado para el traslado de la bonificación, corresponde adaptarlo a fin de simplificar, transparentar y garantizar su percepción en los términos establecidos por la Provincia de Buenos Aires. En este sentido, a partir del 1 de agosto de 2024, finalizado el mes n la distribuidora deberá determinar la subcategoría a la que pertenece el usuario, de acuerdo a las compras acumuladas al último día del mes. El monto de bonificación asociado a dicha subcategoría, conforme lo establecido en el IF-2024-21147683-GDEBA-DPPEYTMiySPGP Anexo a la Resolución MlySP N° 771/2024, deberá ser acreditado al usuario en la primera compra que realice a partir del mes siguiente (mes $n+1$), el cual deberá informarse en el ticket de compra en línea separada bajo la leyenda "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Resolución MlySP N° 771/24".

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49, 56 incisos a), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y artículos 1 y 3 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 1 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,



EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día de entrada en vigencia de la presente resolución, que se informan en el IF-2024-81006412-APN-ARYEE#ENRE, el que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales Nivel 1 y demás categorías tarifarias por EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2024, que se informa en el IF-2024-81006637-APN-ARYEE#ENRE, el que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 2 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2024, que se informa en el IF-2024-81006868-APN-ARYEE#ENRE, el que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales Nivel 3 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2024, que se informa en el IF-2024-81007673-APN-ARYEE#ENRE, el que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 5.- Instruir a EDENOR S.A. a que teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2024-81006180-APN-ARYEE#ENRE, el que forma parte integrante de esta resolución, calcule el monto del costo del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 6.- Informar a EDENOR S.A. que a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2024, el valor de la tarifa media asciende a 99,403 \$/kWh.

ARTÍCULO 7.- Instruir a EDENOR S.A., a que teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2024-81020047-APN-ARYEE#ENRE, que forma parte integrante de esta resolución, y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 8.- Aprobar las tarifas de usuarios residenciales que deberá aplicar EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2024 para los Clubes de Barrio y del Pueblo que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 742 de fecha 1 de noviembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2024-81005363-APN-ARYEE#ENRE de este acto del que forma parte integrante.

ARTÍCULO 9.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2024-81020882-APN-ARYEE#ENRE, el que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir de las CERO





HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 10.- Aprobar los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que corresponden al semestre 56 (marzo 2024 - agosto 2024), vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2024, los cuales obran en IF-2024-81005898-APN-ARYEE#ENRE, el que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 11.- Aprobar los cuadros tarifarios para los usuarios residenciales que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes de las zonas frías, Nivel 2 y Nivel 3 que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024, que se informan en el IF-2024-81007207-APN-ARYEE#ENRE e IF-2024-81019084-APN-ARYEE#ENRE, respectivamente y que forman parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 12.- Instruir a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2024-81020589-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario que no tenga acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes de las zonas frías, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 13.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2024, que se detallan en el IF-2024-81047038-APN-ARYEE#ENRE y en el IF-2024-81047252-APN-ARYEE#ENRE para zonas frías, los que forman parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 14.- A fin de aplicar la Tarifa Social de la Provincia de BUENOS AIRES, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de agosto de 2024, se instruye a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores que se detallan en el IF-2024-81047038-APN-ARYEE#ENRE y en el IF-2024-81047252-APN-ARYEE#ENRE para zonas frías, que forman parte integrante de este acto, finalizado el mes n determine la subcategoría a la que pertenece el usuario de acuerdo a las compras acumuladas al último día del mes. El monto de bonificación asociado a dicha subcategoría, conforme lo establecido en el IF-2024-21147683-GDEBA-DPPEYTMISPGP Anexo a la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (MlySP) N° 771 de fecha 26 de junio de 2024 (RESO-2024-771-GDEBA-MIYSPGP), deberá ser acreditado al usuario en la primera compra que realice a partir del mes siguiente (mes n+1), y deberá informarse en el ticket de compra en línea separada bajo la leyenda "Bonificación Tarifa Social Provincia de Buenos Aires Resolución MlySP N° 771/24".

ARTÍCULO 15.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución a EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de agosto de 2024 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 16.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 17.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas junto con los Anexos (IF-2024-81006412-APN-ARYEE#ENRE, IF-2024-81006637-APN-ARYEE#ENRE,



IF-2024-81006868-APN-ARYEE#ENRE, IF-2024-81007673-APN-ARYEE#ENRE,
IF-2024-81006180-APN-ARYEE#ENRE, IF-2024-81020047-APN-ARYEE#ENRE,
IF-2024-81005363-APN-ARYEE#ENRE, IF-2024-81020882-APN-ARYEE#ENRE,
IF-2024-81005898-APN-ARYEE#ENRE, IF-2024-81007207-APN-ARYEE#ENRE,
IF-2024-81019084-APN-ARYEE#ENRE, IF-2024-81020589-APN-ARYEE#ENRE,
IF-2024-81047038-APN-ARYEE#ENRE e IF-2024-81047252-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dario Oscar Arrué

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2024 N° 50798/24 v. 05/08/2024

Fecha de publicación 05/08/2024



Costo Propio de Distribución

vigencia a partir del 1° de agosto 2024

EDENOR

Tarifa 1 - R

hasta 150	CDFR1	815.01	\$/mes
	CDVR1	7.958	\$/kWh
151 a 400	CDFR2	1,738.28	\$/mes
	CDVR2	8.270	\$/kWh
401 a 500	CDFR3	5,993.539	\$/mes
	CDVR3	14.039	\$/kWh
501 a 600	CDFR4	9,588.314	\$/mes
	CDVR4	15.916	\$/kWh
601 a 700	CDFR5	25,261.81	\$/mes
	CDVR5	20.071	\$/kWh
más de 700	CDFR6	29,791.45	\$/mes
	CDVR6	22.291	\$/kWh

Tarifa 1 - G

hasta 800	CDFG1	9,407.97	\$/mes
	CDVG1	49.945	\$/kWh
801 a 2000	CDFG2	9,407.97	\$/mes
	CDVG2	62.332	\$/kWh
Más de 2000	CDFG3	9,407.97	\$/mes
	CDVG3	63.680	\$/kWh

Tarifa 1 - AP

CDA	38.980	\$/kWh
-----	--------	--------

Tarifa 2 y Peaje

CDFMD	23,078.03	\$/mes
CDPCMD	10,814.97	\$/kW-mes

Tarifa 3 - BT y Peaje

CDFGB	91,428.31	\$/mes
CDPCGB	9,639.09	\$/kW-mes

Tarifa 3 - MT y Peaje

CDFGM	91,428.31	\$/mes
CDPCGM	4,557.97	\$/kW-mes

Tarifa 3 - AT y Peaje

CDFGA	91,428.31	\$/mes
CDPCGA	1,196.49	\$/kW-mes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A.; CPD a partir del 1° de agosto 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Cuadro Tarifario

vigencia a partir del 1° de agosto de 2024

EDENOR

Tarifa 1 - R Nivel 1 altos ingresos

R1	Cargo Fijo 0 -150	\$/mes	815.010
	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	87.365
R2	Cargo Fijo 151-400	\$/mes	1,738.280
	Cargo Variable 151-400	\$/kWh	87.677
R3	Cargo Fijo 401-500	\$/mes	5,993.540
	Cargo Variable 401-500	\$/kWh	93.446
R4	Cargo Fijo 501 a 600	\$/mes	9,588.310
	Cargo Variable 501 a 600	\$/kWh	95.323
R5	Cargo Fijo 601 a 700	\$/mes	25,261.810
	Cargo Variable 601 a 700	\$/kWh	99.478
R6	Cargo Fijo +700	\$/mes	29,791.450
	Cargo Variable +700	\$/kWh	101.697

Tarifa 1 - G

G1	Cargo Fijo 0 -800	\$/mes	9,407.970
	Cargo Variable 0 -800	\$/kWh	125.201
G2	Cargo Fijo 801-2000	\$/mes	9,407.970
	Cargo Variable 801-2000	\$/kWh	137.588
G3	Cargo Fijo +2000	\$/mes	9,407.970
	CV + 2000	\$/kWh	138.936

Tarifa 1 - AP

Cargo variable	\$/kWh	123.045
----------------	--------	---------

Tarifa 2

Cargo Fijo	\$/mes	23,078.030
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	10,814.970
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	2,275.260
Cargo variable	\$/kWh	71.557

Tarifa 3 - BT

Cargo Fijo	\$/mes	91,428.310
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	9,639.090
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	2,647.910
Cargo Variable Pico	\$/kWh	73.678
Cargo Variable Resto	\$/kWh	71.219
Cargo Variable Valle	\$/kWh	69.809

Tarifa 3 - MT

Cargo Fijo	\$/mes	91,428.310
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	4,557.970
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	3,053.310
Cargo Variable Pico	\$/kWh	70.020
Cargo Variable Resto	\$/kWh	67.683
Cargo Variable Valle	\$/kWh	66.343

Tarifa 3 - AT

Cargo Fijo	\$/mes	91,428.310
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	1,196.490
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	2,857.420

Cargo Variable Pico	\$/kWh	67.146
Cargo Variable Resto	\$/kWh	64.905
Cargo Variable Valle	\$/kWh	63.620

Tarifas Servicio de Peaje

Tarifa 2

Cargo Fijo	\$/mes	23,078.030
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	10,814,969.00
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	284,656.000
Cargo Variable	\$/MWh	8,120.000

Tarifa 3 - BT

Cargo Fijo	\$/mes	91,428.310
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	9,639,086.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	331,278.000
Cargo Variable Pico	\$/MWh	8,360.580
Cargo Variable Resto	\$/MWh	8,081.540
Cargo Variable Valle	\$/MWh	7,921.540

Tarifa 3 - MT

Cargo Fijo	\$/mes	91,428.310
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	4,557,966.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	223,551.000
Cargo Variable Pico	\$/MWh	4,702.820
Cargo Variable Resto	\$/MWh	4,545.860
Cargo Variable Valle	\$/MWh	4,455.860

Tarifa 3 - AT

Cargo Fijo	\$/mes	91,428.310
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	1,196,492.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	83,226.000
Cargo Variable Pico	\$/MWh	1,828.880
Cargo Variable Resto	\$/MWh	1,767.840
Cargo Variable Valle	\$/MWh	1,732.840

Servicio de rehabilitación

Tarifa 1 - R1	\$	2,482.24
Tarifa 1 - G y AP	\$	15,013.23
Tarifa 2 y Tarifa 3	\$	39,702.66

Conexiones domiciliarias

Comunes

Aéreas monofásicas	\$	30,226.50
Subterráneas	\$	93,886.67
Aéreas trifásicas	\$	57,199.30
Subterráneas Trifásicas	\$	143,535.74

Especiales

Aéreas monofásicas	\$	79,327.02
Subterráneas	\$	255,226.86
Aéreas trifásicas	\$	139,765.67
Subterráneas Trifásicas	\$	263,862.95



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A. Cuadros Tarifarios Nivel 1 y demás categorías a partir del 1° de agosto de 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Cuadro Tarifario

vigencia a partir del 1° de agosto de 2024

		EDENOR		
			por los primeros 350 kWh/mes	por el excedente a los 350 kWh/mes
Tarifa 1 - R Nivel 2 bajos ingresos				
R1	Cargo Fijo 0 -150	\$/mes	815.010	-
	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	32.925	-
R2	Cargo Fijo 151-400	\$/mes	1,738.280	1,738.280
	Cargo Variable 151-400	\$/kWh	33.237	87.677
R3	Cargo Fijo 401-500	\$/mes	5,993.540	5,993.540
	Cargo Variable 401-500	\$/kWh	39.006	93.446
R4	Cargo Fijo 501 a 600	\$/mes	9,588.310	9,588.310
	Cargo Variable 501 a 600	\$/kWh	40.884	95.323
R5	Cargo Fijo 601 a 700	\$/mes	25,261.810	25,261.810
	Cargo Variable 601 a 700	\$/kWh	45.039	99.478
R6	Cargo Fijo +700	\$/mes	29,791.450	29,791.450
	Cargo Variable +700	\$/kWh	47.258	101.697



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A. Cuadro tarifario Nivel 2 a partir del 1° de agosto de 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Cuadro Tarifario

vigencia a partir del 1° de agosto de 2024

EDENOR

	por los primeros 250 kWh/mes	por el excedente a los 250 kWh/mes
--	------------------------------	------------------------------------

Tarifa 1 - R Nivel 3 ingresos medios

R1	Cargo Fijo 0 -150	\$/mes	815.010	-
	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	45.021	-
R2	Cargo Fijo 151-400	\$/mes	1,738.280	1,738.280
	Cargo Variable 151-400	\$/kWh	45.333	87.677
R3	Cargo Fijo 401-500	\$/mes	5,993.540	5,993.540
	Cargo Variable 401-500	\$/kWh	51.102	93.446
R4	Cargo Fijo 501 a 600	\$/mes	9,588.310	9,588.310
	Cargo Variable 501 a 600	\$/kWh	52.980	95.323
R5	Cargo Fijo 601 a 700	\$/mes	25,261.810	25,261.810
	Cargo Variable 601 a 700	\$/kWh	57.135	99.478
R6	Cargo Fijo +700	\$/mes	29,791.450	29,791.450
	Cargo Variable +700	\$/kWh	59.354	101.697



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A.: Cuadro Tarifario Nivel 3 a partir 1 de agosto 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Costo Mercado Mayorista
vigente a partir del 1° de agosto de 2024

EDENOR

Tarifa 1 - R	Cargo Variable	\$/kWh	79.407
Tarifa 1 - G	Cargo Variable	\$/kWh	75.256
Tarifa 1 - AP	Cargo variable	\$/kWh	84.065
Tarifa 2	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	2,275.260
	Cargo variable	\$/kWh	71.557
Tarifa 3 - BT	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	2,647.910
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	73.678
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	71.219
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	69.809
Tarifa 3 - MT	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	3,053.310
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	70.020
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	67.683
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	66.343
Tarifa 3 - AT	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	2,857.420
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	67.146
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	64.905
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	63.620



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A.: COSTO MEM a partir del 1° de agosto 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Subsidio del Estado Nacional
vigencia a partir del 1° de agosto de 2024

EDENOR

Tarifa 1 - R Nivel 1 altos ingresos	Cargo Variable	\$/kWh	15.716
Tarifa 1 - R Nivel 2 bajos ingresos	Cargo Variable primeros 350 kWh	\$/kWh	64.554
Tarifa 1 - R Nivel 2 bajos ingresos	excedente a 350 kWh	\$/kWh	15.716
Tarifa 1 - R Nivel 3 ingresos medios	Cargo Variable primeros 250 kWh	\$/kWh	53.702
Tarifa 1 - R Nivel 3 ingresos medios	excedente a 250 kWh	\$/kWh	15.716
Tarifa 1 - G	Cargo Variable	\$/kWh	13.166
Tarifa 1 - AP	Cargo Variable	\$/kWh	18.713
Tarifa 2	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	1401.890
	Cargo Variable	\$/kWh	10.907
Tarifa 3 - BT	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	1631.500
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	11.248
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	10.852
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	10.626
Tarifa 3 - MT	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	1881.280
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	10.690
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	10.314
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	10.098
Tarifa 3 - AT	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	1760.590
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	10.251
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	9.890
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	9.684

Tarifas Servicio de Peaje

Tarifa 2	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	175389.000
	Cargo Variable	\$/MWh	1238.000
Tarifa 3 - BT	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	204115.000
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	1276.420
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	1231.490
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	1205.760
Tarifa 3 - MT	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	137740.000
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	717.980
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	692.710
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	678.240
Tarifa 3 - AT	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	51279.000
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	279.220
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	269.390
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	263.760



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A.: SEN a partir 1° de agosto 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Cuadro Tarifario

Clubes de Barrio y de Pueblo-Resolución SE N° 742/2022

vigencia a partir de 1° de agosto de 2024

EDENOR

Tarifa 1 - Residencial y Entidades de Bien Público

R1	Cargo Fijo 0 -150	\$/mes	815.010
	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	32.925
R2	Cargo Fijo 151-400	\$/mes	1,738.280
	Cargo Variable 151-400	\$/kWh	33.237
R3	Cargo Fijo 401-500	\$/mes	5,993.540
	Cargo Variable 401-500	\$/kWh	39.006
R4	Cargo Fijo 501 a 600	\$/mes	9,588.310
	Cargo Variable 501 a 600	\$/kWh	40.884
R5	Cargo Fijo 601 a 700	\$/mes	25,261.810
	Cargo Variable 601 a 700	\$/kWh	45.039
R6	Cargo Fijo +700	\$/mes	29,791.450
	Cargo Variable +700	\$/kWh	47.258

Tarifa 1 - G

G1	Cargo Fijo 0 -800	\$/mes	9,407.970
	Cargo Variable 0 -800	\$/kWh	73.747
G2	Cargo Fijo 801-2000	\$/mes	9,407.970
	Cargo Variable 801-2000	\$/kWh	86.133
G3	Cargo Fijo +2000	\$/mes	9,407.970
	Cargo Variable +2000	\$/kWh	87.482

Tarifa 2

	Cargo Fijo	\$/mes	23,078.030
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	10,814.970
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	638.890
	Cargo Variable	\$/kWh	22.763

Tarifa 3 - BT

	Cargo Fijo	\$/mes	91,428.310
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	9,639.090
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	743.530
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	23.359
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	22.668
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	22.272

Tarifa 3 - MT

	Cargo Fijo	\$/mes	91,428.310
	Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	4,557.970
	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	857.370
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	22.199
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	21.543
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	21.166

Tarifa 3 - AT

	Cargo Fijo	\$/mes	91,428.310
--	------------	--------	------------

Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	1,196.490
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	802.360
Cargo Variable Pico	\$/kWh	21.288
Cargo Variable Resto	\$/kWh	20.658
Cargo Variable Valle	\$/kWh	20.298



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A. Cuadro Tarifario Club de Barrios vigencia a partir 1-08-2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

**Tarifas de Inyección de Generación Distribuida - \$/kwh
vigentes a partir del 1° de agosto de 2024**

Residencial Nivel 1	70.410
Residencial Nivel 2 primeros 350 kWh	21.859
Residencial Nivel 2 excedente a 350 kWh	70.410
Residencial Nivel 3 primeros 250 kWh	32.647
Residencial Nivel 3 excedente a 250 kWh	70.410
General	70.410
T2	70.410
Tarifa 3 - BT	
Cargo Variable Pico	72.869
Cargo Variable Resto	70.410
Cargo Variable Valle	69.000
Tarifa 3 - MT	
Cargo Variable Pico	69.251
Cargo Variable Resto	66.914
Cargo Variable Valle	65.574
Tarifa 3 - AT	
Cargo Variable Pico	66.409
Cargo Variable Resto	64.168
Cargo Variable Valle	62.883



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; Tarifas de Inyección a partir 1° de agosto 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

**CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO
COSTO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA EN MALAS CONDICIONES (CESMC)**

SUMINISTROS AT

Rango de tensiones [%Un]	CESMC [\$/kWh]
Si Tol > o = 5% y <6%	6.957
Si Tol > o = 6% y <7%	13.914
Si Tol > o = 7% y <8%	20.871
Si Tol > o = 8% y <9%	27.828
Si Tol > o = 9% y <10%	37.460
Si Tol > o = 10% y <11%	46.023
Si Tol > o = 11% y <12%	53.515
Si Tol > o = 12% y <13%	160.544
Si Tol > o = 13% y <14%	374.602
Si Tol > o = 14% y <15%	588.661
Si Tol > o = 15% y <16%	749.204
Si Tol > o = 16% y <18%	963.263
Si Tol > o = 18%	1070.292

SUMINISTROS EN MT Y BT

Rango de tensiones [%Un]	CESMC [\$/kWh]
Si Tol > o = 5% y <6%	
Si Tol > o = 6% y <7%	
Si Tol > o = 7% y <8%	
Si Tol > o = 8% y <9%	27.828
Si Tol > o = 9% y <10%	37.460
Si Tol > o = 10% y <11%	46.023
Si Tol > o = 11% y <12%	53.515
Si Tol > o = 12% y <13%	160.544
Si Tol > o = 13% y <14%	374.602
Si Tol > o = 14% y <15%	588.661
Si Tol > o = 15% y <16%	749.204
Si Tol > o = 16% y <18%	963.263
Si Tol > o = 18%	1070.292

PERTURBACIONES

	CESMC [\$/kWh]
MEDICIÓN EN AT	1070.292
MEDICIÓN EN MT Y BT	1070.292

**CALIDAD DE SERVICIO TECNICO Y COMERCIAL
COSTO DE LA ENERGÍA NO SUMINISTRADA (CENS)**

Categoría Tarifaria	
T1AP, T1R y T1G	749.204
T2 y T3BT	1212.997
T3MT y T3AT	1462.732



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A.: CESMC Y CENS a partir del 1° de agosto 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Cuadro Tarifario - Zonas frías
vigencia a partir del 1° de agosto de 2024

		EDENOR	
		por los primeros 700 kWh/mes	por el excedente a los 700 kWh/mes
Tarifa 1 - R Nivel 2 bajos ingresos			
R1	Cargo Fijo 0 -150	\$/mes	815.010
	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	32.925
R2	Cargo Fijo 151-400	\$/mes	1,738.280
	Cargo Variable 151-400	\$/kWh	33.237
R3	Cargo Fijo 401-500	\$/mes	5,993.540
	Cargo Variable 401-500	\$/kWh	39.006
R4	Cargo Fijo 501 a 600	\$/mes	9,588.310
	Cargo Variable 501 a 600	\$/kWh	40.884
R5	Cargo Fijo 601 a 700	\$/mes	25,261.810
	Cargo Variable 601 a 700	\$/kWh	45.039
R6	Cargo Fijo +700	\$/mes	29,791.450
	Cargo Variable +700	\$/kWh	47.258
			29,791.450
			101.697



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A.: Cuadrto tarifario Nivel 2 Zonas Frías a partir del 1° de agosto de 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Cuadro Tarifario - Zonas frías
vigencia a partir del 1° de agosto de 2024

EDENOR

por los primeros 500 kWh/mes por el excedente a los 500 kWh/mes

Tarifa 1 - R Nivel 3 ingresos medios

R1	Cargo Fijo 0 -150	\$/mes	815.010	-
	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	45.021	-
R2	Cargo Fijo 151-400	\$/mes	1,738.280	-
	Cargo Variable 151-400	\$/kWh	45.333	-
R3	Cargo Fijo 401-500	\$/mes	5,993.540	-
	Cargo Variable 401-500	\$/kWh	51.102	-
R4	Cargo Fijo 501 a 600	\$/mes	9,588.310	9,588.310
	Cargo Variable 501 a 600	\$/kWh	52.980	95.323
R5	Cargo Fijo 601 a 700	\$/mes	25,261.810	25,261.810
	Cargo Variable 601 a 700	\$/kWh	57.135	99.478
R6	Cargo Fijo +700	\$/mes	29,791.450	29,791.450
	Cargo Variable +700	\$/kWh	59.354	101.697



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A.: Cuadro tarifario Nivel 3 Zonas Frías a partir del 1° de agosto 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Subsidio del Estado Nacional - Zonas Frías

vigencia a partir del 1° de agosto de 2024

EDENOR

Tarifa 1 - R Nivel 2 bajos ingresos	Cargo Variable primeros 700 kWh	\$/kWh	64.554
Tarifa 1 - R Nivel 2 bajos ingresos	excedente a 700 kWh	\$/kWh	15.716
Tarifa 1 - R Nivel 3 ingresos medios	Cargo Variable primeros 500 kWh	\$/kWh	53.702
Tarifa 1 - R Nivel 3 ingresos medios	excedente a 500 kWh	\$/kWh	15.716



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A.: SEN Zonas Frías a partir 1° de agosto 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Valores Tarifarios Medidores Autoadministrados**1° de agosto 2024****Tarifa Residencial****Nivel 1**

R1	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	92.798
R2	Cargo Variable 151-325	\$/kWh	93.22
R3	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	87.677
R4	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	224.703
R5	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	93.446
R6	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	140.656
R7	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	281.143
R8	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	110.387
R9	Cargo Variable +1400	\$/kWh	101.697

Tarifa Residencial**Nivel 2**

R1	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	38.358
R2	Cargo Variable 151-325	\$/kWh	38.780
R3	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	69.53
R4	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	224.703
R5	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	93.446
R6	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	140.659
R7	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	281.143
R8	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	110.387
R9	Cargo Variable +1400	\$/kWh	101.697

Tarifa Residencial**Nivel 3**

R1	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	50.454
R2	Cargo Variable 151-325	\$/kWh	69.024
R3	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	87.677
R4	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	224.703
R5	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	93.446
R6	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	140.658
R7	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	281.143
R8	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	110.387
R9	Cargo Variable +1400	\$/kWh	101.697

Tarifa General**Plena**

G1	Cargo Variable 0 -800	\$/kWh	136.961
G2	Cargo Variable 801-2000	\$/kWh	145.846
G3	Cargo Variable +2000	\$/kWh	139.899



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A.: MAU a partir del 1° de agosto 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Valores Tarifarios Medidores Autoadministrados

1° de agosto 2024

Zonas Frías

Tarifa Residencial

Nivel 2

R1	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	38.358
R2	Cargo Variable 151-325	\$/kWh	38.780
R3	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	33.237
R4	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	170.263
R5	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	39.006
R6	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	86.222
R7	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	226.704
R8	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	110.387
R9	Cargo Variable +1400	\$/kWh	101.697

Tarifa Residencial

Nivel 3

R1	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	50.454
R2	Cargo Variable 151-325	\$/kWh	50.876
R3	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	45.333
R4	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	182.359
R5	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	51.102
R6	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	140.661
R7	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	281.143
R8	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	110.387
R9	Cargo Variable +1400	\$/kWh	101.697



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-80479808- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A.: MAU Zonas Frías a partir 1° de agosto 2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.